



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), dos (2) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2020-00113-00

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUAN RAMON PEREZ MOLINA

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual corrige el número de cédula de ciudadanía de la parte demandada por un error involuntario que se indicó en la demanda, también se observa el memorial donde solicita la corrección del auto que libra mandamiento de pago en su numeral tercero sobre las partes que actúan dentro del proceso, y que se modifique el auto de fecha 04 de mayo de 2022 donde señala la ubicación del inmueble a secuestrar.

Una vez revisado los autos en cita encontramos, que el apoderado de la parte demandante identificó en el escrito de demanda y en la solicitud de medidas cautelares al demandado con número de cedula 17.952.502, siendo el número de cedula correcto 17.952.551, así mismo se avizora en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 26 de noviembre de 2020, específicamente en el resuelve, que se menciona por equivocación nombres de partes ajenas a este proceso. Por otro lado, en el auto de fecha 04 de mayo de 2022 que ordena el secuestro y remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 214-10798, se dispuso que se encuentra ubicado en el municipio de Fonseca – La Guajira, cuando en realidad está situado en el municipio de Distracción, de acuerdo a lo establecido en el certificado de tradición de libertad.

En ese sentido y de conformidad con lo establecido en los artículo 93 y 285 del Código General del Proceso, son procedentes las solicitudes del apoderado judicial de la parte demandante y en consecuencia se accede a lo pedido, quedando establecido que el demandado JUAN RAMON PEREZ MOLINA se identifica con la C.C. No. 17.952.551, y que el inmueble objeto de secuestro se encuentra ubicado en el municipio de Distracción – La Guajira. Lo demás en el auto queda igual.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

Primero: CORREGIR el auto de fecha 26 de noviembre de 2020, que decreta medidas cautelares en el presente proceso, por lo anotado en precedencia.

Segundo: Establecer que el demandado JUAN RAMON PEREZ MOLINA, se identifica con la C.C. No. 17.952.551. Lo demás en el auto queda igual.

Tercero: CORREGIR el auto de fecha 26 de noviembre de 2020, que libra mandamiento de pago, en su parte resolutive, numeral TERCERO, y establecer que la orden va impartida para el señor JUAN RAMON PEREZ MOLINA.

Cuarto: CORREGIR el auto de fecha 04 de mayo de 2022, en el cual se ordena el secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 214-10798, y establecer que se encuentra ubicado en el municipio de Distracción – La Guajira.

Quinto: Líbrese nuevamente el oficio de embargo a la oficina de instrumentos públicos de San Juan del Cesar, con la corrección respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez